

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES INSCRITOS EN EL ROPVEG

Los operadores profesionales, deberán presentar por vía electrónica, según el procedimiento establecido por la comunidad autónoma, las siguientes declaraciones:

a) **Declaración anual de cultivo (DAC)**, en caso de estar inscrito para la categoría de Productor, en la que se detallan los campos (campos de producción de semilla, semilleros, viveros, campos de plantas madre, etc.) que van a utilizar para la producción. Para los plantones de hortalizas estos deberán presentarse antes del 30 de abril

b) **Declaración anual de vegetales, productos vegetales y materiales de reproducción (DAVPVMR)**: que la presentaran todas las categorías de operadores profesionales, incluidos los productores. Dicha DAVPVMR deberá presentarse antes del 30 de abril de cada año según el modelo establecido, reflejando las cantidades comercializadas referidas al año anterior.

A su vez los operadores profesionales registrados en el ROPVEG **están obligados a**:

- Presentar una solicitud de actualización de datos de inscripción en el ROPVEG en el caso de que se modifiquen.
- Notificar la sospecha o constatación de presencia de plagas cuarentenarias.
- Conservar durante **al menos tres años** la siguiente información relativa a la trazabilidad:
 - a) Registro del operador profesional que suministro la unidad comercial, el operador profesional al que se suministró la unidad comercial, y la información relativa al pasaporte fitosanitario.
 - b) Documentación de cada unidad comercial de vegetal, producto vegetal u otro objeto, que ha recibido de un operador profesional, y cada unidad comercial de vegetal, producto vegetal u otro objeto, que ha suministrado a un operador profesional.
- Disponer de un sistema o procedimiento de trazabilidad que le permita identificar los traslados de vegetales, productos vegetales y otros objetos, dentro de sus propias instalaciones y entre dichas instalaciones.

Proporcionar la información relativa a la trazabilidad, si se solicita por parte de la autoridad competente.

*Nota: Las obligaciones específicas del operador autorizado están reguladas en el artículo 90 del **Reglamento (UE) 2016/2031***